

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: MARCO ALBERTO SUAREZ URUEÑA****DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.****EXPEDIENTE No: 2021-00146.**

En Bogotá D.C., a los veintidós días (22) de febrero del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado Dr. DAVID LEONARDO REYES, la Dra. YADIRA LOPEZ RAMOS., como apoderado especial de Colpensiones, la Dra. ANGELICA CURE MUÑOZ., quien presenta poder conferido por la demandada AFP PORVENIR S.A., la Dra. ZONIA GOMEZ BIBIANA GOMEZ MISSE, apoderada especial de AFP SKANDIA.S.A, la Dra. INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, representante legal de SEGUROS MAPFRE COLOMBIA y la Dra. VICTORIA EUGENIA GOMEZ MARROQUIN, apoderada especial de SEGUROS MAPFRE COLOMBIA.

A U T O:

Se Reconoce Personería a la Dra. ANGELICA CURE MUÑOZ., para actuar como apoderada especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., a la Dra. ZONIA GOMEZ BIBIANA GOMEZ MISSE, para actuar como apoderada especial de la AFP SKANDIA.S. A y a la Dra. VICTORIA EUGENIA GOMEZ MARROQUIN, para actuar como apoderada especial de SEGUROS MAPFRE COLOMBIA, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos y presentado en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a Colpensiones el comité de conciliación determino que no era viable conciliar.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

*En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, las partes demandadas y llamada en garantía manifestaron en su gran mayoría no constarle los hechos de la demandada. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y los que dijeron las partes demandadas no constarles.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor MARCO ALBERTO SUAREZ URUEÑA hacia la sociedad AFP PORVENIR.S. A., el día 15 DE MAYO DE 1996 y posteriores traslados horizontales entre otros a la AFP SKANDIA, el 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 (FLS. 21 a 22, 132 y 280). **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 18 a 19, del informativo y obrante a folios 21 a 87.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo que aporta en medio magnético y reporte de semanas de cotización visibles a folios 412-418.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 278-279, obrante a folios 280-310 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 117, obrante a folios 118 a 242 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE INTERVINIENTE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 468, obrante a folios 472-534 del plenario.

*INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante, que le formulara la parte interviniente. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales

correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor MARCO ALBERTO SUAREZ URUEÑA, efectuado el **15 DE MAYO DE 1996, al FONDO PENSIONAL PORVENIR S.A.**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la administradora AFP SKANDIA S.A., devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado el señor MARCO ALBERTO SUAREZ URUEÑA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS de todas y cada una de las suplicas de la demanda efectuado en el llamado en garantía por la demandada AFP SKANDIA S.A

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP SKANDIA.S.A, a favor de la parte actora. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte. Se condena a la AFP SKANDIA S.A., en costas a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS., tásense por secretaria en un (1) SMMLV.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-146

Demandante: Marco Alberto Suarez Urueña

Demandado: Colpensiones y otro

SEXTO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses de COLPENSIONES, entidad administradora de pensiones de la cual es garante la Nación.

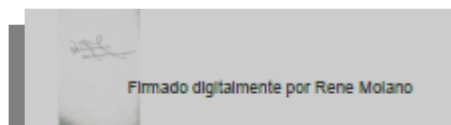
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La demandada COLPENSIONES, fue la única entidad que interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión, por haberse formulado dentro del término legal, se conceden en el efecto suspensivo para ante el Superior.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.